

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 306/2000. (PD. 4878/2006).

NIG: 0490241C20003000350.
 Procedimiento: Ejecutivos 306/2000. Negociado: EA.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don Alfonso Moreno Sánchez.
 Procurador: Sr. Salmerón Morales, Adrián.
 Contra: S.A.T. Manipulados de Frutos.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Ejecutivo 306/00 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Alfonso Moreno Sánchez contra S.A.T. Manipulados de Frutos sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Doña Carmen M.^a Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo ante este Juzgado, bajo el número 306/2000, entre las siguientes partes: Como demandante don Alfonso Moreno Sánchez, asistido por el Letrado don Manuel Andrés Monterrubio Gómez y representado por el Procurador don Adrián Salmerón Morales, y de otra, como demandada, la entidad S.A.T. Manipulados de Frutos Níjar, en situación de rebeldía procesal, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia

F A L L O

Que rechazando la oposición formulada, en un primer momento, por el Procurador don Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de S.A.T. Manipulados de Frutos Níjar, procede seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Procurador don Adrián Salmerón Morales, en nombre y representación de don Alfonso Moreno Sánchez, hasta hacer trance y remate, con los bienes embargados de la entidad ejecutada S.A.T. Manipulados de Frutos Níjar, para con su importe hacer pago al ejecutante de la suma de treinta y tres mil ciento sesenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (33.168,66 €) en concepto de principal, más los intereses correspondientes según lo señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución con imposición de costas a la parte ejecutada.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, resolviéndose por la Audiencia Provincial de Almería.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Carmen M.^a Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su Partido Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado S.A.T. Manipulados de Frutos Níjar, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a ocho de noviembre de dos mil seis.-
 El/La Secretario.

EDICTO de 7 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 360/2006. (PD. 4893/2006).

NIG: 2905441C20066000428.
 Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 360/2006. Negociado:
 Sobre: Reclamación de cantidad
 De: Fuenaban, S.L.
 Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.^a Isabel.
 Letrado: Sr. José Luis Fernández Inglés.
 Contra: Reformas y Servicios Inmobiliarios Fuengirola, S.L.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 360/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Fuengirola, a instancia de Fuenaban, S.L., contra Reformas y Servicios Inmobiliarios Fuengirola, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA

En Fuengirola, a 2 de noviembre de 2006.

Vistos por M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 360/06, seguidos a instancia de Fuenaban, S.L., representado por la Procuradora doña M.^a Isabel Luque Rosales y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Inglés, contra Reformas y Servicios Inmobiliarios, S.L., en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago.

(...)

Vistos los preceptos generales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Fuenaban, S.L., contra Reformas y Servicios Inmobiliarios, S.L., debo condenar y condeno a este último:

- Tener por resuelto el contrato de arrendamiento de los locales sitos en Avda. Condes San Isidro, núm. 20, planta 1.^a, letras A y B, de Fuengirola, suscrito entre las partes citadas en fecha de 1 de febrero de 2005 y a desalojar los mencionados locales. No realizándolo en el plazo de 20 días desde que le fuera notificada esta sentencia, si no recurriera la misma, se procederá a su lanzamiento, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, el día 18 de diciembre de 2006, a las 10,00 de sus horas, si el actor así lo solicita por los trámites del art. 549 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Fuengirola.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, Reformas y Servicios Inmobiliarios Fuengirola, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a siete de noviembre de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO de 27 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 453/2005. (PD. 4879/2006).

NIG: 2905441C20057000425.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 453/2005. Negociado: JL.

De: don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán, María José.

Contra: don Salvador Ríos Cabello y otros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 453/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Fuengirola, a instancia de don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter contra Salvador Ríos Cabello y otros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Fuengirola, a 16 de junio de 2006.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de filiación extramatrimonial, tramitados con el número 453/05, a instancia de don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter, representado por la Procuradora doña María José Huéscar Durán, contra don Salvador Ríos Cabello, don Fernando Ríos Cabello, doña Lázara Ríos Cabello, doña María del Carmen Ríos Cabello, don José Luis Ríos Cabello y demás desconocidos e ignorados herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda promovida por don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter, representado por la Procuradora doña María José Huéscar Durán, contra don Salvador Ríos Cabello, don Fernando Ríos Cabello, doña Lázara Ríos Cabello, doña María del Carmen Ríos Cabello y don José Luis Ríos Cabello y demás desconocidos e ignorados herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter es hijo no matrimonial de don Francisco Miguel Ríos Cabello, y ello sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme esta resolución, librese el oportuno testimonio al Registro Civil correspondiente para que proceda a su inscripción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintisiete de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 206/2004. (PD. 4907/2006).

Número de Identificación General: 2909141C20041000206.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 206/2004. Negociado: D.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Torrox.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 206/2004.

Parte demandante: Reysol Nerja, S.A.

Parte demandada: Damián Cantarero Zarco, Angélica Fiemann, Rosario Vozmediano Jaime y herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime.

Sobre: Proced. Ordinario (N)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 206/2004, en los que han sido parte demandante Reysol Nerja, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Aranda Alarcón y asistido del Letrado Sr. Fernández Durán, y parte demandada don Damián Cantarero Zarco, la Sra. Angélica Fiemann, doña Rosario Vozmediano Jaime, la herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime, que permanecieron en situación de rebeldía, doña Amparo Vozmediano Jaime, que se allanó a la demanda, y doña Juana Raquel Sosa, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. León Fernández y asistido del Letrado Sr. Guerrero Revuelta.

En Torrox, a primero de febrero de dos mil seis.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por Reysol Nerja, S.A., contra don Damián Cantarero Zarco, doña Rosario Vozmediano Jaime, la Sra. Angélica Fiemann, herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime, doña Amparo Vozmediano Jaime y doña Juana Raquel Sosa, acuerdo:

I. Declarar la validez del contrato de 20 de enero de 1984 acompañado a la demanda como documento núm. 1 y condenar a don Damián Cantarero Zarco a elevarlo a escritura pública, condenando a todos los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

II. Declarar el dominio de Reysol Nerja, S.A., sobre la finca núm. 17.233 del Registro de la Propiedad de Torrox, así como la nulidad de todos los asientos registrales contradictorios con el derecho declarado librando mandamiento a dicho Registro,